



Cláusula suelo: es válido el acuerdo novatorio de Ibercaja porque supera el control de transparencia

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha declarado en su reciente sentencia de 4 de mayo de 2021 que es **válida** la estipulación del documento privado concertado en 2015 entre Ibercaja y los prestatarios que reduce el suelo inicialmente pactado del 4,25% al 2,75%.

En el presente supuesto, consta la puesta a disposición de los prestatarios de la información sobre el valor del índice a partir del cual se calcula el tipo de interés mediante la inclusión de un **gráfico con su evolución**.

Así, aunque declara finalmente la nulidad de la cláusula suelo originaria que fijaba el tipo de interés mínimo en el 4,25% nominal anual y confirma la nulidad de la cláusula de renuncia de acciones del documento privado posterior, el Alto Tribunal condena a Ibercaja a devolver a los prestatarios demandantes las cantidades cobradas indebidamente en aplicación de dicha estipulación desde la fecha establecida por la Audiencia (es decir, desde la publicación de la STS 241/2013, de 9 de mayo) **hasta el 24 de julio de 2015**, día en que se novó la cláusula a través de un documento privado.

Sede de Ibercaja (Foto: byte)

Antecedentes

En octubre de 2008, los demandantes concertaron con Caja Inmaculada una escritura de subrogación de préstamo hipotecario, con un interés mínimo en el 4,25 % nominal anual.

En julio de 2015, después de la conocida